



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0148/2025**

Actor o Institución Pública: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0148/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074724002034

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con la retención de un porcentaje del salario de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía y el destino de dicho recurso público.	No cuenta con soporte documental que contenga el acto administrativo a que se refiere la persona solicitante y además refiere que la petición no se trata de información pública.	Considera que no se le dio trámite a la solicitud de información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Alcaldía La Magdalena Contreras atendió la solicitud de información dando trámite a la solicitud de información.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, retención, salario, porcentaje.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron como respuesta complementaria y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** al declararse la **Alcaldía La Magdalena Contreras** competente, dar trámite a la solicitud de información y comprobar la notificación de la respuesta complementaria a través del medio señalado para tal efecto por la persona solicitante.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** fue posible verificar que *había dado trámite a la solicitud de información de la persona recurrente dando respuesta fundada y motivadamente y en*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

respuesta complementaria proporcionó diversas unidades administrativas se manifestaron respeto de la solicitud de información y comprobó haber notificado a la persona recurrente la respuesta complementaria a través del medio señalado para tal efecto.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Alcaldía La Magdalena Contreras** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el **09 de diciembre de 2024**, tuvo respuesta por parte del Alcaldía La Magdalena Contreras en fecha **17 de enero de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 10 de febrero de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso el día 17 de enero de 2025 quedando con fecha oficial de interposición el **20 de enero de 2025**, es decir, el mismo día en que recibió la respuesta del Alcaldía La Magdalena Contreras.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Alcaldía La Magdalena Contreras contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Alcaldía La Magdalena Contreras en donde ofreció constancias de haber dado respuesta complementaria a la persona solicitante, con lo cual cubrió atendió la solicitud de información presentada por la persona recurrente, con lo cual acreditó su respuesta, y al

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 07 de diciembre de 2024, quedando con fecha oficial de recepción el **09 de diciembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“SOLICITO RESPUESTA DE LA OFICINA DEL ALCALDE DE LA ALCADÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS Y DIRECTORES DE ÁREA, EL SUSTENTO LEGAL SOBRE LA ACCIÓN ENCOMENDADA DEL ALCALDE, DE PEDIRME A SUS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (ESTRUCTURA) EL 10% DE SU SALARIO NETO EN CADA QUINCENA. CUAL ES EL OBEJO DE SOLICITARLES EL DINERO DE SU SALARIO ES UN ACTO QUE SOLICITA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN QUE SE VA INVERTIR EL MONTO ACUMULADO HASTA CUANDO DEJARA DE REALIZAR ESTAS PRACTICAS Y EN QUE SUSTENTO LEGAL PERMITE CONTRALORIA ACCEDER AL ACTO CCP CONTRALORIA” (cita textual).

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **17 de enero de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través del oficio **AL-MACO/035/2025** de fecha 17 de enero de 2025 firmado por el titular de la Alcaldía, refiriendo en esencia lo siguiente:

“ ...

En mérito de lo anterior y en términos de la normatividad establecida el derecho de acceso a la información tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; y que obran en los archivos de las Unidades Administrativas que integran la Estructura Orgánica del sujeto obligado, en el caso en particular Alcaldía La Magdalena Contreras, de la que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, competencias y funciones.

En este sentido, no existe soporte documental, que contenga el acto administrativo referido en la solicitud, y que de manera específica contenga dicha información, sin embargo, de la interpretación del contenido de la solicitud se advierte que, el planteamiento realizado por el peticionario, corresponde a un cuestionamiento genérico que no es procedente por medio del Derecho Humano de Acceso a la Información consagrado en el artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que como se expuso con anterioridad, no versa sobre la documentación que obra en los archivos de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado.

En consecuencia y derivado de un análisis a las leyes aplicables y a las atribuciones, no se desprende la obligación de generar documentos relacionados con dicha solicitud de información.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. J. FERNANDO MERCADO GUAIDA
ALCALDE DE LA MAGDALENA CONTRERAS

rcmc**

José Moreno Salido S/N, Colonia Barranca Seca,
Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 16500, Ciudad de México

”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 17 de enero de 2025, teniéndose como fecha oficial de interposición del recurso el día **20 de enero de 2025**, se tuvo a la persona solicitante por presentado su recurso y manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que **la Alcaldía NO le dio trámite a su solicitud de información**; como expresó a continuación:

“LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVO Y DIRECTORES DE ÁREA, OMITIERON RESPUESTA ALGUNA, YA SEA SI SE ENCUENTRA O NO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, (JUSTIFICACIÓN), POR LO CUAL SE REQUIERE PRONTA RESPUESTA DE CADA UNO.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **23 de enero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **28 de enero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 29 de enero al 07 de febrero de 2025; siendo el caso que el Alcaldía La Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT en fecha **07 de febrero de 2025**, quedando con fecha oficial de registro el 10 de febrero de 2025. Por su parte, la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0148/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	20/01/2025 00:00:00	Recurrente	carmenpaolaacosta@outlook.	
INFOCDMX/RR.IP.0148/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	20/01/2025 17:58:01	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.
INFOCDMX/RR.IP.0148/2025	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	28/01/2025 10:46:56	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infocd
INFOCDMX/RR.IP.0148/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	10/02/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Lic. Karla Lizbeth Cárdenas Velázquez	k.cardenas@mcontreras.go
INFOCDMX/RR.IP.0148/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	10/02/2025 00:00:00	Sujeto obligado	Lic. Karla Lizbeth Cárdenas Velázquez	k.cardenas@mcontreras.go

El Alcaldía La Magdalena Contreras presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AL-MACO/SUT/086/2025** de fecha 07 de febrero de 2025, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Magdalena Contreras, mediante el cual informa que hizo llegar las constancias de diversas unidades administrativas a las cuales fue remitida la solicitud de información y que se manifestaron respecto de la información solicitada por la persona recurrente, es decir, la Alcaldía informó que durante la sustanciación del presente recurso proporcionó respuesta complementaria a la persona solicitante de información y lo acreditó también con el acuse de notificación a través del medio señalado por la persona solicitante para tal efecto (PNT).

- C) El 21 de febrero de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, es decir, concluyó la **investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información relacionada con la retención de un porcentaje del salario de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía y el destino de dicho recurso público.*

En **respuesta**, el titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras, respondió que no contaba con expresión documental que contuviera la información requerida por la persona solicitante y que además consideraba que no se trataba de una solicitud de información pública.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque consideró que **la solicitud de información no había recibido el trámite respectivo al no tener respuesta de las diversas unidades administrativas de la Alcaldía.**

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la Alcaldía La Magdalena Contreras solamente dio respuesta a la solicitud de información a través de su titular y no obraba constancia de manifestación alguna por parte de alguna otra unidad administrativa.

Analizando adicionalmente la *respuesta complementaria* otorgada a la persona recurrente, se tomó en consideración la misma pues se estimó procedente al reunir los requisitos previstos en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro **“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”**, toda vez que se consideró con ello el **Alcaldía La Magdalena Contreras** protegió los derechos humanos de la persona solicitante dando con ello certeza jurídica y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

enviando la información relacionada con *la retención de un porcentaje del salario de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía y el destino de dicho recurso público*, y haberle sido notificada a misma a la persona recurrente a través de la **PNT** que fue el medio para recibir notificaciones.

En razón de esta respuesta el Instituto analizó la información adicional proporcionada por el actor y que esta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con la respuesta complementaria y sus constancias, se consideró válida la respuesta y este asunto quedó sin materia, correspondiendo lo que proporcionó la Secretaría con lo solicitado.

Resulta necesario para este órgano garante el adjuntar algunas de las manifestaciones de las diversas unidades administrativas como prueba de la respuesta complementaria proporcionada por la Alcaldía a la persona recurrente:

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2025
No. De Oficio AL-MACO/SUT/086/2025

LIC. CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA COMISIONADA CIUDADANA
LIC. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y en atención al acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0148/2025, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074724002034, en el que se requiere a este Ente Obligado "manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.", me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

"LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVO Y DIRECTORES DE ÁREA, OMITIERON RESPUESTA ALGUNA, YA SEA SI SE ENCUENTRA O NO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, (JUSTIFICACIÓN), POR LO CUAL SE REQUIERE PRONTA RESPUESTA DE CADA UNO" (sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante los oficios AL-MACO/SUT/044/2025, AL-MACO/SUT/045/2025, AL-MACO/SUT/046/2025, AL-MACO/SUT/047/2025, AL-MACO/SUT/048/2025, AL-MACO/SUT/049/2025, AL-MACO/SUT/050/2025, AL-MACO/SUT/051/2025, AL-MACO/SUT/052/2025, AL-MACO/SUT/053/2025, AL-MACO/SUT/054/2025, AL-MACO/SUT/055/2025, AL-MACO/SUT/056/2025, AL-MACO/SUT/057/2025, AL-MACO/SUT/058/2025, AL-MACO/SUT/059/2025, AL-MACO/SUT/060/2025, AL-MACO/SUT/061/2025, remitidos a los(as) Directores(as), Directores Ejecutivos y Directores(as) Generales, de fecha 28 de enero dos mil

TERCERO. - Se informa que mediante los oficios AL-MACO/DGAF/310/2025, signado por el Director General de Administración y Finanzas, AL-MACO/DGAF/DRMAY/011/2025, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, AL-MACO/DGAF/DFAYCH/132/2025, signado por la Directora de Finanzas y Administración de Capital Humano, AL-MACO/DGSU/059/2025, signado por el Director General de Servicios Urbanos, AL-MACO/DGSU/DCYOSU/112/2025, signado por el Director de Coordinación y Operación de Servicios Urbanos, AL-MACO/DGODU/0153-31-01/2025, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, LMC/DGODU/DOP/001.04.02.2025, signado por el Director de Obras Públicas, AL-MACO/DGSIYPAP/136/2025, signado por la Directora General de Igualdad Sustantiva, Salud y Poblaciones de Atención Prioritaria, AL-MACO/DGBS/0062/2025, signado por el Director General de Bienestar Social, AL-MACO/DGDFEYEC/050/2025, signado por la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, AL-MACO/DUGIRYPC/075/2025, signado por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, AL-MACO/DCG/034/2025, signado por el Director de Calidad en Gobierno, AL-MACO/DGJyG/376/2025, signado por el Director General de Jurídico y de Gobierno, AL-MACO/DGJyG/DEAJ/221/2025, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, AL-MACO/DGJyG/DEG/DPC/72/2025, signado por el Director de Participación Ciudadana, AMC/DGJyG/DEG/174/2025, signado por el Director Ejecutivo de Gobierno y AL-MACO/DGJyG/DATYH/011/2025, signado por el Director de Asuntos Territoriales y Hábitat, de fecha cinco de enero de 2025, manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0148/2025, ofreciendo como medio de prueba copia simple del oficio en mención.

CUARTO. - Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sean desechados los asuntos novedosos y sea sobreesido el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025



Dirección General de Administración y Finanzas
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México a 05 de febrero de 2025
AL-MACO/DGAYF/310/2025

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E

En atención a su número de oficio **AL-MACO/SUT/044/2025**, de fecha 28 enero del presente año, mediante el cual remite copia simple del recurso recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.0148/2025**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724002034**, en el que requiere se **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

"LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS Y DIRECTORES DE ÁREA, OMITIERON RESPUESTA ALGUNA, YA SEA SI SE ENCUENTRA O NO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, (JUSTIFICACIÓN), POR LO CUAL SE REQUIERE PRONTA RESPUESTA DE CADA UNO" (sic)

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de acceso a la información y establece que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres órdenes de gobierno es pública, salvo las excepciones previstas en la ley; así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en su artículo 8º, fracción VI que señala la obligación de los sujetos obligados de garantizar la máxima publicidad; y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 192, que regula el procedimiento para la atención de solicitudes de información.

Asimismo, en términos del Manual Administrativo vigente de la Alcaldía La Magdalena Contreras, no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Dirección General la generación, resguardo o posesión de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se informa que esta Dirección General a mi cargo no realiza, ni ha realizado, acción alguna relacionada con la petición descrita, por lo que no es posible proporcionar una respuesta a las interrogantes planteadas en su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. FRANCISCO J. CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Sub transp.
05-02-25
14:44
GO
FOMEX



Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Ciudad de México, 5 de febrero de 2025
AL-MACO/DGAYF/DRMAyS/011/2025

Mtra. Karla Lizbeth Cárdenas Velázquez
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

En atención al oficio **AL-MACO/SUT/044/2025**, de fecha 28 enero del presente año, mediante el cual remite copia simple del recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.0148/2025**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724002034**, en el que requiere se **"manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos"**, respecto a la siguiente manifestación:

"LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS Y DIRECTORES DE ÁREA, OMITIERON RESPUESTA ALGUNA, YA SEA SI SE ENCUENTRA O NO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, (JUSTIFICACIÓN), POR LO CUAL SE REQUIERE PRONTA RESPUESTA DE CADA UNO" (sic)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección a mi cargo, no realiza, ni ha realizado, acción alguna relacionada con la petición descrita, por lo que no es posible proporcionar una respuesta a las interrogantes planteadas en su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Alfredo Adbeel Bustamante Rocha
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano
Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México a 05 de febrero de 2025
AL-MACO/DGAyF/DFAyCH/132/2025

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
ALCaldÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
Ciudad de México, a 4 de febrero del 2025
No. de oficio. AL-MACO/DUGIRyPC/075/2025

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E

LIC. KARLA LIZBETH CARDENAS VELAZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

En atención a su número de oficio AL-MACO/SUT/060/2025, de fecha 28 enero del presente año, mediante el cual remite copia simple del recurso recaído al recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0148/2025, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 092074724002034, en el que requiere se "manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos", respecto a la siguiente manifestación:

"LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS Y DIRECTORES DE ÁREA, OMITIERON RESPUESTA ALGUNA, YA SEA SI SE ENCUENTRA O NO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, (JUSTIFICACIÓN), POR LO CUAL SE REQUIERE PRONTA RESPUESTA DE CADA UNO" (sic)

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de acceso a la información y determina que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres órdenes de gobierno es pública, salvo las excepciones previstas en la ley; así como en lo dispuesto en el artículo 8º, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga a los sujetos obligados a garantizar la máxima publicidad; y en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que regula el procedimiento para la atención de solicitudes de información.

Me permito informar que no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Dirección, la generación, resguardo o posesión de la información que usted solicita. En este sentido, se comunica que esta Dirección no realiza, ni ha realizado, acción alguna relacionada con los temas planteados en su solicitud, motivo por el cual no es posible atender su requerimiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Por medio del presente y en seguimiento al número de Oficio AL-MACO/SUT/04/2025 de fecha 20 de enero de la actual en donde hace mención de la recaída de recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0148/2025 en relación a la solicitud de información con número de folio 092074724002034, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido en la Unidad de Transparencia, requiere "Manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos", respecto a la siguiente información:

"LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES EJECUTIVOS Y DIRECTORES DE ÁREA, OMITIERON RESPUESTA ALGUNA, YA SEA SI SE ENCUENTRA O NO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, (JUSTIFICACIÓN), POR LO CUAL SE REQUIERE PRONTA RESPUESTA DE CADA UNO"

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que no existe soporte documental, que contenga el acto administrativo referido en la solicitud, y que de manera específica contenga dicha información, sin embargo, se observa que el planteamiento realizado por el solicitante no es procedente por el Derecho Humano a la Información con fundamento en el artículo 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con anterioridad, no versa sobre la Documentación que se encuentra en los archivos de esta Dirección

Sin más por el momento y quedando a sus órdenes, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HECTOR IVAN NAVA RAMÍREZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Gaby
osloz
11:02
s/a

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

ATENTAMENTE

MTRA. DANAE ÁLVAREZ FOMBONA
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

lvb transp
05-02-25
14:44

HINR/yb***



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Febrero de 2025 a las 00:00 hrs.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer)** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **queda sin materia** debido a que la **Alcaldía La Magdalena Contreras** atendió la solicitud de *información presentada por la persona recurrente relacionada con información acerca relacionada con la retención de un porcentaje del salario de las personas servidoras públicas que laboran en la Alcaldía y el destino de dicho recurso público.*

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML